

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 11 de 2022. En la fecha le informo a la señora juez, que el demandado ha presentado solicitud para que se comuniquen sobre la exoneración decretada en este proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 1418

Radicación: 19001-31-10-002-2008-00137-00
Proceso: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Miller Santiago Hurtado Suarez
Demandado: Miller Miguel Hurtado Muñoz

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en Auto Interlocutorio No. 082 del 19 de febrero de 2020 emitido por este juzgado, se dispuso **“EXONERAR** al señor *MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.154, y a partir de la fecha, del pago de la cuota alimentaria fijada en favor de su hijo *MILLER SANTIAGO HURTADO SUAREZ (...)*”.

Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Oficio No. 431 del 03 de marzo de 2020 dirigido al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR con el fin de comunicar la decisión antes mencionada, y solicitar el cumplimiento de lo ahí dispuesto, pero sin que obre nota de remisión.

El señor MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ, mediante escrito remitido al correo institucional el 24 de mayo de 2022, solicita se oficie al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR comunicándole la terminación del proceso referenciado, y como consecuencia se cancelen las medidas cautelares contra él ordenadas, motivo por el cual se procedió a revisar el copiador de oficios en físico del juzgado, en el que no es posible evidenciar remisión del Oficio No. 431 del 03 de marzo de 2020 a su destino.

Así las cosas, como quiera que la solicitud elevada es procedente, se despachará favorablemente, en consecuencia, se oficiará al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, y se dispondrá por secretaría la elaboración de un nuevo oficio, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 082 del 19 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el señor MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, **ORDENAR** la elaboración de Oficio por secretaría dirigido al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, comunicado la decisión sobre exoneración de la cuota alimentaria a cargo del petente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 082 del 19 de febrero de 2020 emitido por este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 139 del día 12/08/2022.
Ma. RUTH SOLARTE R. Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7f3f88bd807dbb74487624679a5c822a0fd32b76fdd953584c3a97add38af6**
Documento generado en 11/08/2022 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>